

| | | |
|------|----------|---|
| ALCM | DICTAMEN |  Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17) |
|------|----------|---|

San Carlos de Bariloche, 21 de mayo de 2018

Sr. Diego Augusto Benítez
Presidente del Concejo Municipal
Ciudad de San Carlos de Bariloche

Ref.: Proyecto de Ordenanza 807-18: RENEVA
COMODATO LOTE NC 19-2-E-598-01
ASOCIACIÓN DE ABUELOS LA PALOMA

I.-OBJETO

Fue girado para su estudio y dictamen el proyecto presentado por los Concejales Gerardo Ávila, Julia Fernández, Viviana Gelain, Andrés Martínez Infante, Claudia Contreras, Diego Benítez y Cristina Paineofil bloque JSB, bajo el número de expediente indicado en la referencia.

El Concejo Deliberante está legitimado para sancionar ordenanzas conforme lo previsto por los artículos 29 inciso 3) y 38 inciso 1) de la Carta Orgánica Municipal, en adelante COM.

Se sigue el orden de desarrollo del proyecto:

II.- DESCRIPCIÓN SINTÉTICA

Su redacción es acorde en cuanto a la cantidad de palabras que establece el Art. 86° del Reglamento Interno (Resolución 462-CM-15). Se sugiere: “Comodato inmueble ... a la Asociación...”

| | | |
|------|----------|---|
| ALCM | DICTAMEN |  <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)</p> |
|------|----------|---|

III.- ANTECEDENTES

Sugiero mencionar en este acápite el Acta Constitutiva fs. 8/9, Acta de Asamblea elección nuevas autoridades fs. 10/12, constancia de inscripción al Registro Organizaciones no gubernamentales fs. 13 y el Estatuto Social de la Asociación de Abuelos La Paloma, que obra a fs. 24/29 del expediente.

El expediente del proyecto contiene los antecedentes que impone la ordenanza 2083-CM-2010, verificando el cumplimiento de los arts. 4.º, 7.º y 8.º.

No se verificó en cambio, constancia de deslinde y amojonamiento de la parcela, conforme art. 6º de la Ordenanza 1791-CM-07, por lo que se sugiere consulta al autor a dichos fines. En su caso, y con el cumplimiento total de las cláusulas, se puede definir la abrogación de la citada ordenanza.-

No se adjunta la “cesión de derechos de adjudicación de inmueble NC 19-2-E-598-01” a la Asociación de Abuelos La Paloma.” Se sugiere la consulta al autor. Asimismo, se consulta sobre la Nota nro. 358-JG-18 respuesta al pedido de opinión (A fs. 31/34 del expediente del proyecto). En dicha nota además de dar opinión favorable a la renovación del comodato, se sugiere que en la cláusula quinta del anexo I contrato de comodato, se deje sin efecto el Acta Acuerdo por uso del salón de la Asociación (fs. 32). Se advierte que no surge de la ordenanza 1791-CM-07 el acuerdo por el uso del salón. Por otro, no se adjunta copia del contrato de comodato original, ni surge del Digesto Municipal como anexo de la Ordenanza 1791-CM-07, cuyo artículo 7º faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar los actos administrativos para efectivizar la firma del contrato de comodato.-

| | | |
|------|----------|---|
| ALCM | DICTAMEN |  <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)</p> |
|------|----------|---|

IV.- FUNDAMENTOS

Esta asesoría sostiene que la valoración de los fundamentos del proyecto normativo es propia del análisis de mérito y competencia de los ediles.

En este aspecto, considero que los mismos son correctos y adecuados a la propuesta normativa.


V.- ARTICULADO

Sugiero para el art. 1.º: *“Se autoriza al Departamento Ejecutivo a suscribir convenio de comodato con la Asociación de Abuelos La Paloma Personería Jurídica N° 1.739, para el uso del inmueble identificado catastralmente 19-2-E-598-01, con una superficie de 200 M2, sito en calle Arrayanes 715, Barrio Arrayanes, por un plazo de 20 (veinte) años, según los términos del anexo I, que forma parte de la presente ordenanza.”*

Sugiero la consulta al autor: respecto de la identificación catastral del inmueble, y la naturaleza jurídica del bien en cuestión, si es de dominio público municipal o privado; advierto que no se ha adjuntado el informe de dominio, y que dicha información no consta en la plancheta catastral - folio parcelario adjunto a fs. 20/21 del expte. Ello, considerando lo dispuesto por el art. 43 inc. 2 de la C.O.M, requerimiento de doble lectura, en caso de que el bien sea de dominio público.-

Art. 2º) Al tratarse de un nuevo contrato de comodato sugiero establecer el destino otorgado al inmueble, teniendo en cuenta la relevancia para el objeto del contrato. Se verifica que trata el destino en la cláusula tercera del convenio modelo. En ambas sugiero que se especifique el destino.-

Considerando que el convenio no ha sido suscripto, y el art. 1º pretende la autorización para ello, según anexo I, sugiero que todas las cláusulas las incorporen en el convenio a autorizar.-

| | | |
|------|----------|--|
| ALCM | DICTAMEN |  <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)</p> |
|------|----------|--|

Sugiero se impongan las causales de desocupación impuestas por la ordenanza 2083-CM-10 en su Art. 8 inc. D. d.6: “d.6.a) *Por incumplimiento del objeto, del pago de impuestos, tasas y servicios o de la presente ordenanza; d.6.b) Por interés urbano; d.6.c) Por constatación de modificación de la actividad o destino; d.6.d) Por falta de utilización del mismo; d.6.e) Por disolución de la Asociación Civil o intervención y/o acefalía de la Junta Vecinal.*”

Se advierte lo dispuesto en el art. 9.º de la ordenanza 2083-CM-10 respecto de la habilitación del registro de impugnaciones ante toma de estado parlamentario de proyectos de este tipo.

Se recuerda a los presidentes de las comisiones que tratarán el proyecto que el artículo 30º) del Reglamento Interno de este Concejo textualmente expresa: “*El Departamento de Coordinación Legislativa deberá requerir al Departamento Ejecutivo, de manera fehaciente, opinión por escrito de los proyectos de ordenanza generados en el Concejo Municipal, al menos con siete días hábiles de anticipación a la fecha de su tratamiento. En el caso de los proyectos a los que se haya otorgado preferencia para su tratamiento en la siguiente sesión del Concejo Municipal, la anticipación se reducirá a cuatro (4) días hábiles*”. Cumplimentado a fs. 31 y stes.-

VI.- APROBACIÓN

Finalmente me he de referir a la mayoría necesaria para su aprobación. El proyecto de marras a juicio de la suscripta requiere para su aprobación: la mayoría impuesta en el art. 38 inc. 7 de la C.O.M.

A su vez, en el caso de que, la naturaleza jurídica del bien sea de dominio público, el supuesto encuadra en el inciso 2. del artículo 43º de la C.O.M, por lo que requiere del tratamiento de Doble Lectura para su sanción.-

| | | |
|------|----------|---|
| ALCM | DICTAMEN |  Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17) |
|------|----------|---|

Es mi opinión y por ello, así dictamino.

VII.- CONSIDERACIONES FINALES

Continúe el trámite de rigor según su estado, elevándose a las comisiones de Obras y Planeamiento y de Gobierno y Legales.

Dictamen N.º 242-ALCM-18

JGE/mm